

NOTA DNCP/DNC/N° 21756 /2017

Asunción, 29 de agosto de 2017

Señor
Abog. Julián Patiño, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Presente:

REF.: LCO N° 30/17
"MANTENIMIENTO INSPECCIÓN Y
REPARACIÓN DE AERONAVES"
INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE
EXP. N° 323834 EN FECHA
(24/08/17) ID N° 328389.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto N° 5520/16**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección I – IAO 23, la hora de presentación, indican: "08:00", sin embargo, en el SICP, establecen: "08:30". Solicitamos unificar.
2. En las secciones I, II, III, IV, V y VI del PBC, observamos que se encuentra mal referenciado. Solicitamos corregir.
3. En la sección II Punto 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37), indican: "...Cláusula 36 de la IAO..."(sic), sin embargo, el PBC estándar establece: "...Cláusula 37 de las IAO..."(sic).

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas



Abg. Eida Romero
Directora de Normas y Control
Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC / DNCP


Lincy Luceña
Coordinadora de Control

DNC/LCO/CC